ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

SECRETARIA GENERAL

BOLETIN INFORMATIVO No. 3612

REGIMEN DE SANCIONES.- Se aprueba nuevo Régimen de Sanciones.-

---

Montevideo, 2 de agosto de 2000.-

VISTO:

Que el régimen de sanciones vigente, aprobado por el Directorio en Sesión No. 2934 del 13/11/95 y comunicado por Boletín Informativo No. 3473, debe ser corregido para mejorar la calidad de los servicios y la seguridad del Puerto de Montevideo;

RESULTANDO:

Que la División Operaciones Portuarias propone la adecuación del régimen actual, sugiriendo correciones que además de perfeccionarlo, contemplan las aspiraciones comunicadas recientemente por los Operadores Portuarios y Agentes Navieros;

CONSIDERANDO:

I) Que con la adopción del nuevo Régimen de Sanciones se flexibilizaría el sistema sancionatorio, para adaptarlo más fielmente a las limitaciones que imponen los principio de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin; sin perjuicio de desestimular suficientemente todas las conductas infractoras que puedan surgir;

II) Que la Gerencia General indica estar de acuerdo con el Proyecto elevado;

ATENTO:

A lo expuesto;

El Directorio en su Sesión No. 3153, celebrada en el día de la fecha,

R E S U E L V E :

1o.- Revocar el Régimen de Sanciones vigente, aprobado en la Sesión No. 2934 del 13/12/95 y comunicado por Boletín Informativo No. 3473 y las enmiendas ulteriores que se contrapongan al que aquí se aprueba.-

2o.- Aprobar el Régimen de Sanciones propuesto, que se indica en los cuadros **Sanciones a los Agentes y Sanciones a los Operadores** incorporados en fs. 13 y 14 del expediente 000176.-

3o.- Sin perjuicio de los montos establecidos en los cuadros referidos, la Gerencia de Operaciones Portuarias podrá graduar las multas de acuerdo al siguiente criterio:

GRADUALIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS

a) Si el infractor no tiene en sus antecedentes ninguna infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando, ni se comprueba que obró con intencionalidad, negligencia o impericia, y si, además, concurrió tan prestamente como fue posible a reparar el daño o perjuicio proveniente de su infracción probando posteriormente, en forma fehaciente (por el procedimiento que se haya establecido anticipadamente), que ha adoptado medidas que le evitarán incurrir nuevamente en la misma infracción; la sanción económica podrá reducirse excepcionalemtne a una amonestación que se registrará en sus antecedentes.

b) Si el infractor no tiene en sus antecedentes ninguna infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando, ni se comprueba que obró con intencionalidad, negligencia o impericia, y si además,. concurrió tan prestamente como fue posible a reparar el daño o perjuicio proveniente de su infracción; la multa aplicada podrá fijarse en un 25 % del monto preestablecido (válido solamente para multas de valor fijo).

c) Si el infractor tiene en sus antecedentes otra única infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando, pero en ninguno de los casos se comprueba que haya obrado con intencionalidad, negligencia o impericia, y si además, concurrió tan prestamente como fue posible, en ambos casos, a reparar el daño o perjuicio proveniente de su infracción; la multa aplicada podrá fijarse en un 50 % del monto preestablecido (válido solamente para multas de valor fijo).

Sin perjuicio de la fundamentación que corresponde a la aplicación de cualquiera de las sanciones, la sustitución de multas por amonestaciones, así como la graduación de los montos aquí establecidos, debe ser justificada explícitamente con mención de todos los atenuantes considerados.

FDO.DR.EDISON GONZALEZ LAPEYRE PRESIDENTE
DR.EDGARDO AMOZA ANTUNEZ DE OLIVERA
SECRETARIO GENERAL (INTERINO)

Montevideo, 3 de agosto de 2000
000176
R.Dir.490/3153
SS

Dr. EDGARDO AMOZA ANTUNEZ DE OLIVERA
Secretario General (Interino)

SANCIONES A LOS AGENTES

Infracciones Leves:

Prescripción: 6 meses

Conceptos	Artículos	Sanción	ref
Omisión en la presentación de información y documentos exigidos para la asignación de muelle y para las planificación de operaciones	49 60 y 85	Postergación de la asignación de muelle hasta el cumplimiento	AL01
Daño a la infraestructura, instalaciones o equipos	48 y 90	UR 300	AL02
Realización de actividades que representen riesgo para los bienes que se encuentren en el recinto portuario	97	UR 300	AL03
Obstrucción de vías de ferrocarril o de grúas, o vía vehicular	94	UR 200	AL04
Atracar, cambiar de atraque o amarrarse a otro buque, sin autorización de ANP No acatar orden de cambiar atraque	60 61 62 y 63	UR 300	AL05
Atraque autorizado pero incorrecto o amarre indebido	56 59 y 62	100% del muellaje	AL06
Demora en abandonar el muelle luego de concluidas las operaciones	91 y 92	100% del muellaje	AL07
Violación a las normas del Reglamento de Operaciones Portuarias sin especificación en contrario	48	UR 300	AL08

Infracciones Graves:

Prescripción: 3 años

Reiteración de infracción leve Lesiones a personas con incapacidad por hasta 20 días Daños o perjuicios por 200 a 1000 UR	37	UR 500	AG09
Incumplimiento en el manejo de Mercaderías Peligrosas	77 y 104	UR 500	AG10
Incumplimiento de Normas de Seguridad	96	UR 700	AG11
Realización no autorizada de tareas que requieren autorización previa de PNN (soldadura, oxicorte, etc.)	98	UR 700	AG12
Contaminación del área portuaria o aguas de la Bahía	66 100 101 y 102	UR 1000	AG13
Presentación falaz de información o documentos exigidos para la asignación de muelle y para las planificación de operaciones, en perjuicio de terceros	49 60 y 85	UR 500	AG14
No acatamiento de orden de abandonar el muelle	66	UR 500	AG15
No acatar orden de Prefectura de mover el buque	109	UR 1000	AG16
Incumplimiento en dar señal de incendio	108	UR 700	AG17
Realización de actos contrarios a la libre competencia Puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura, las instalaciones, los buques o la navegación.	37	UR 1000	AG18

Infracciones Muy Graves:

Prescripción: 5 años

Reiteración de infracción grave Lesiones a personas con incapacidad por más de 20 días Daños o perjuicios por más de 1000 UR	37	UR 2000	AG19
Puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura, las instalaciones, los buques o la navegación.	37	UR 5000	AG20

Reiteración:

SANCIONES A LOS OPERADORES

Infracciones Leves:

Prescripción: 6 meses

Conceptos	Artículos	Sanción	ref
Omisión en la presentación de información y documentos exigidos para la planificación de las operaciones	70 78 85 y 88	UR 100	OL01
Daño a la infraestructura, instalaciones o equipos	48 69 y 90	UR 300	OL02
Realización de actividades que representen riesgo para los bienes que se encuentren en el recinto portuario	97	UR 300	OL03
Obstrucción de vías de ferrocarril o de grúas, o vía vehicular	94	UR 200	OL04
Consolidado o desconsolidado de contenedores en áreas no designadas al efecto	79	UR 200	OL05
Incumplimiento de condiciones técnicas establecidas para vehículos de transporte de carga	73	UR 300	OL06
Omisión en la limpieza del área de operaciones	95	UR 100	OL07
Violación a las normas del Reglamento de Operaciones Portuarias sin especificación en contrario	48	UR 300	OL08

Infracciones Graves:

Prescripción: 3 años

Reiteración de infracción leve Lesiones a personas con incapacidad por hasta 20 días Daños o perjuicios por 200 a 1000 UR	37	UR 500	OG09
Incumplimiento en el manejo de Mercaderías Peligrosas	77 y 105	UR 1000	OG10
Incumplimiento de Normas de Seguridad	96 106 y 107	UR 700	OG11
Realización no autorizada de tareas que requieren autorización previa de PNN (soldadura, oxicorte, etc.)	98	UR 700	OG12
Contaminación del área portuaria o aguas de la Bahía	100 101 y 102	UR 1000	OG13
Presentación falaz de información o documentos exigidos para la planificación de las operaciones, en perjuicio de terceros	70 78 85 y 88	UR 500	OG14
Incumplimiento de normativa sobre fumigaciones	99	UR 700	OG15

Infracciones Muy Graves:

Prescripción: 5 años

Reiteración de infracción grave Lesiones a personas con incapacidad por más de 20 días Daños o perjuicios por más de 1000 UR	37	UR 2000	OG16
Puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura, las instalaciones, los buques o la navegación.	37	UR 5000	OG17

Reiteración: acumulación de 3 infracciones del mismo nivel de gravedad durante el plazo de prescripción correspondiente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS